

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIV — Núm. 15.627

AVENIDA DE MAYO 730 - PISO 5.  
U. T. 34 - 5287  
Director General  
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Martes 19 de Noviembre de 1946

EDICION DE 108 PAGINAS

CORREO  
Central 42

FRANQUEO A PAGAR  
Cuenta N° 181  
TARIFA REDUCIDA  
Cuenta N° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.  
(Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.)

DIVISION PUBLICACIONES PISO 6. Informes: 33 - 2790 y 34 - 6641 Correspondencia: 33 - 2278	HOARIO CAJA: Lunes a Viernes de 12 a 15. Sábado: 9 a 11 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS: Lunes a Viernes: 13 a 16. Sábado 9 a 11	DIVISION ADMINISTRATIVA PISO 2. Avisos y Caja: 34 - 9933
--	---	--

### Decretos del Poder Ejecutivo

#### Ministerio del Interior

- 14.325140. — Dájase por terminada la Sesión de Prórroga y convocarse al Hacienda Congreso de la Nación a Sesiones Extraordinarias. (página 2)
- 15.61140. — Amplíase el Decreto 14.325 de Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Hacienda Congreso de la Nación. (página 2)
- 16.432140. — Pronótese la Ley número 12.676. (página 2)

#### Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

- 17.098140. — Establece el Orden de Preferencias para los Trabajos encargados a los Taleres de los Establecimientos Correccional. (página 2)

#### Ministerio de Guerra

- 18.944140. — Prohibe la publicación de la República Argentina, que no reproduzca su toma ni cuestione su parte económica o basura del territorio de la Nación. (página 2)
- 19.838140. — Dájase sin efecto el Decreto N° 147.870 de fecha 18 de Abril de 1943. (página 2)
- 20.021140. — Dicte sentencia. (página 2)
- 21.778140. — Dicte sentencia. (página 2)
- 22.779140. — Justicia Militar. — No haga lugar a una solicitud de Indulto. (página 2)
- 23.780140. — Nombramiento. (página 2)

- 24.831140. — Dájase sin efecto el Artículo 2º del N° 17 de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánico del Poder, VI Parte, correspondiente a "Casos y Asignaciones". (página 2)

- 25.832140. — Declarase la iniciación de acción judicial. (página 2)

- 26.833140. — Declarase la iniciación de un juicio. (página 2)

- 27.834140. — Declarase la iniciación de un juicio. (página 2)

- 28.835140. — Declarase la iniciación de acción judicial. (página 2)

- 29.836140. — Declarase la iniciación de acción judicial. (página 2)

- 30.837140. — Dicte sentencia. (página 2)

- 31.838140. — Dicte sentencia. (página 2)

- 32.839140. — Dicte sentencia. (página 2)

- 33.840140. — Dicte sentencia. (página 2)

- 34.841140. — Dicte sentencia. (página 2)

- 35.842140. — Dicte sentencia. (página 2)

- 36.843140. — Justicia Militar. — Dicte sentencia. (página 2)

### SUMARIO

- 4.260140. — Dájase sin efecto una pena e impóñese otra al mismo. (página 5)
- 4.295140. — Dispónese pena y altas. (página 5)
- 4.299140. — Dispónese pena y fianza. (página 5)
- 4.851140. — Justicia Militar. — Declarase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispone lo siguiente: que el señor Procurador Fiscal que corresponda proceda de conformidad con los dictámenes del Auditor General de Gobernación. (página 7)
- 4.852140. — Declarase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispone lo siguiente para que el señor Procurador Fiscal que corresponda intervenga en su juicio instaurado contra la Nación. (página 8)
- 4.918140. — Designación. (página 6)
- 5.010140. — Instátese en el cumplimiento del Decreto N° 14.554/40. (página 6)
- 5.020140. — Dájase sin efecto pena e impóñese otra. (página 6)
- 5.021140. — Comisión pena. (página 6)
- 5.030140. — Impóñese una pena. (página 6)
- 5.030140. — Modifíquese resolución relacionada con una elevación de causa a plenario. (página 6)
- 5.201140. — Declarase que el Procurador Federal que corresponda intervenga en un juicio el mencionado. (página 8)
- 5.277140. — Dispónense varias procedimientos. (página 8)
- 5.625140. — Justicia Militar. — Declarase que el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), tiene en causas pendientes ya en su síntesis de Córdoba. (página 9)
- 5.826140. — Impóñese una pena. (página 9)
- 5.827140. — Declarase la iniciación de acciones judiciales. (página 9)
- 5.828140. — Ingresa de una suma proveniente de la venta de lona efectuada por la Dirección General de Administración. (página 9)
- 7.000140. — Declarase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) desista de la gestión en un juicio. (página 9)
- 7.074140. — Declarase tramitado derecho a pensión. (página 9)
- 7.277140. — Declarase solicitud de indulto. (página 9)
- 7.278140. — Declarase solicitud de indulto. (página 10)
- 7.368140. — Por error de Imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 10 de Noviembre de 1946, se publicó este decreto con fecha 30/8/46, y lo correspondiente "23 de Agosto de 1946". (página 10)
- 8.378140. — Por error de Imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 10 de Noviembre de 1946, se publicó este decreto con fecha 18/10/46, y lo correspondiente "26 de Agosto de 1946". (página 10)
- 14.200140. — Por error de Imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 14 de Noviembre de 1946, se publicó este decreto con fecha 1/11/46, correspondiente "11 de Octubre de 1946". (página 10)
- 14.610140. — Nombrece representante en la Cámara Oficial del Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley 12.612). (página 10)
- 13.610140. — Aceptase una renuncia y nombramiento reemplazante. (página 10)
- 13.614140. — Nombrece representantes en la Cámara Oficial del Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley 31.653/41). (página 10)
- 13.816140. — Dájase sin efecto nombramiento y nombramiento reemplazante. (página 10)
- 13.817140. — Nombrece representante en la Cámara Oficial del Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley 10.650). (página 10)
- 13.818140. — Aceptase una renuncia y nombramiento reemplazante. (página 10)
- 13.819140. — Instátese en el cumplimiento del Dto. 23.918/45. (página 10)
- 15.600140. — Aceptase un contrato de locación. (página 10)
- 16.613140. — Dájase sin efecto una adscripción. (página 10)
- 16.753140. — Instátese en el cumplimiento del Dto. 23.918/45. (página 10)
- 17.194140. — Nombramiento. (página 10)
- 17.202140. — Establecese que en lo referente a pensiones gratuitables establecidas por el II. Congreso y acordadas por Ley 12.621, serán promovidas por conducto de esta Secretaría. (página 10)
- 17.204140. — Establecese la designación de un funcionario con retención de su anterior cargo. (página 10)
- 17.235140. — Nombramiento. (página 10)
- 18.515140. — Dájase normas reglamentarias para el Organamiento de Subsidio de Beneficencia. (página 11)
- 19.516140. — Declarase la iniciación de acciones judiciales. (página 11)
- 20.517140. — Declarase la iniciación de acciones judiciales. (página 11)
- 21.518140. — Designantes representantes a la reunión científica a realizarse en el Observatorio de Córdoba. (página 11)
- 22.519140. — Aprobátese actuaciones relacionadas con una reclamación privada. (página 11)
- 23.520140. — Declarase la iniciación de acciones judiciales. (página 11)
- 24.521140. — Encargo Dell'Arco Sociedad Andaluza Industrial y Comercial. (página 108)

### Resoluciones

#### Secretaría de Trabajo y Previsión

- 18.747140. — Excluyese el Partido de San Isidro de lo establecido por Resolución 14/46. (página 12)
- 19.146140. — Organización Personal. — La Fraternidad, Sociedad de Personal Mercantil de Empleados. (página 12)

- Resoluciones de Reparticiones

- Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para Registro de acuerdo a la Ley N° 11.773. (página 15)
- Dirección de Minas y Geología. — (página 20)

#### Crónica Administrativa

- Reaudencia del Boletín Oficial. — (página 21)

- Tipo de Oro. — (página 21)

- Banco Central de la República Argentina. — (página 21)

### AVÍOS

- Nuevas Relaciones. — (página 21)

- Edictos del día. — (página 22)

- Nuevos contratos de responsabilidad limitada. — (página 22)

- Avíos diversos. — (página 23)

- Nuevas transferencias de negocios. — (página 23)

- Nuevas convocatorias. — (página 23)

- Convocatoria rectificada. — (página 23)

- Transferencias anteriores de negocios. — (página 26)

- Convocatorias anteriores. — (página 39)

- Licitaciones anteriores. — (página 39)

- Edictos anteriores. — (página 57)

- Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — (página 53)

- Registro de Patentes y Marcas. — (página 68)

- Sección Balances

- A 710. — Lanteria Bioplástica, Sociedad Andaluza. (página 34)

- A 729. — Hirshberg Teljós, Sociedad Andaluza Argentina, Comercio e Industrial. (página 34)

- B 603. — "Patria", Compañía de Seguros Generales. (página 25)

- A 532. — Aulíana Alemania, Sociedad Andaluza. (página 42)

- B 653. — "La Franco Argentina" - Compañía de Seguros. (página 105)

- A 361. — Encargo Dell'Arco Sociedad Andaluza Industrial y Comercial. (página 108)

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Danse por terminadas las Sesiones de Prórroga, y convóquese al Honorable Congreso de la Nación a Sesiones Extraordinarias

Decreto N.º 14.325/46 Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dáta-se por terminadas las sesiones de prórroga y convóquese al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias a partir del día veintiuno del corriente mes, para considerar el Plan de Gobierno, los proyectos de ley que lo acompañan y los asuntos ya sancionados por una de las Cámaras, excepto los que se refieran a materias iguales, análogas o afines a las contempladas en el mencionado plan.

Art. 2º — Comuníquese, publique, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

### Amplíase el Decreto Nro. 14.325/46 de Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación

Decreto N.º 15.041/46 Buenos Aires, 19 de Octubre de 1946

El Presidente de la Nación Argentina—  
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto N.º 14.325/46 de convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación en su sentido de creación de un monumento "Al desembarcado" en la Plaza de Mayo, que ha sido presentado por el Poder Ejecutivo a la consideración del Honorable Congreso.

Art. 2º — Comuníquese, publique, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

## PROMULGASE LA LEY N.º 12.876

Decreto N.º 16.442/46 Buenos Aires, 29 de Octubre de 1946  
Expte. N.º 65.001.S.1946. — Por cuenta:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA reunidos en Congreso, etc.,

Sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para erigir en la Plaza de Mayo el monumento "al desembarcado" que simbolice el triunfo de los trabajadores mediantes, intelectuales y manuales, en defensa de sus derechos políticos, sociales y económicos.

Art. 2º — El monumento se costeará íntegramente por suscripción popular.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis.

Registrada bajo el N.º 12.876.

A. Tassara  
Alberto B. Recalde  
Por tanto:

Ricardo C. Suárez  
La Zuballa Carbó

Téngase por ley de la Nación, cumplida, comuníquese, publique, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

## ESTABLECÉSE EL ORDEN DE PREFERENCIAS PARA LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A LOS TALLERES DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Decreto N.º 17.033/46 Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946

1.º — Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales, por la que solicita se determine el orden de prioridad en que deben realizarse los trabajos encomendados a los talleres de los establecimientos carcelarios; Y CONSIDERANDO:

Que el trabajo en carcel es un encuadramiento orgánico de su producción puede tener incidencia sobre la economía de las industrias libres, si las industrias que les permiten reintegrarse a las actividades de la comunidad en condiciones de desempeñarse honesta y útilmente.

Que no obstante ello, el trabajo en carcel simultáneamente, cuando la capacidad del taller respectivo excede la actividad que le demande el encarcelamiento por las instituciones o penitenciarías del país anterior, o podrán iniciarse en el orden sucesivamente mencionado, cuando causas transitorias determinen la paralización o reducción de la intensidad del cumplimiento del trabajo correspondiente al encarcelamiento que tenga prioridad, la que se recuperará en cuanto haya desaparecido aquellas causas.

Art. 2º — Todo trabajo encomendado a la fecha de este decreto, pero no iniciado su realización, ocupará el lugar que le corresponda en el orden de prioridades establecido en el artículo 1º; y para el caso de que el encarcelamiento de su solicitud, la Dirección General de Institutos Penales, podrá disponer la devolución de los fondos integrados, con cargo a la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales - Trabajos Encarcelados".

Art. 3º — La prioridad establecida para el Estado Nacional es exclusiva de los demás grupos, pudiendo paralizarse en cualquier momento los que correspondan a estos últimos, quedando sujetos a las normas establecidas en el artículo 2º.

Art. 4º — La Dirección General de Institutos Penales queda autorizada a aceptar o rechazar los trabajos que se la soliciten, en consideración a la capacidad de producción de sus talleres y a los trabajos ya encomendados; como así a reglamentar este decreto en razón de las características especiales de cada taller, establecimiento rectorial o del medio o zona en que éste se halla integrado o en caso impráctico.

Art. 5º — Publicíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON. — B. García Pérez.

## Ministerio de Guerra

Prohibítase la publicación de mapas de la República Argentina que no representen en toda su extensión la parte continental e insular del territorio de la Nación; que no incluyan el sector antártico sobre el que el país mantiene soberanía; que utilicen en definiciones o nomenclatura geográfica, o que falsen en cualquier forma la realidad, cualesquier fuentes las fueren perseguidas con tales publicaciones.

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1946.  
8.044/46. — Visto el presente Expediente Lotro. J. H. N. 3699 (D. G. I. G. M.) - N.º 24.233-46 (M. G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del 4 de Septiembre de 1935; la resolución del Ministerio del Interior del 13 de Noviembre de 1935 (los Decretos Nros. 114.428 del 13 de Septiembre de 1937 y 75.014 del 18 de Octubre de 1939); el Artículo 9º de la Ley 12.600 y la disposición de la Subsecretaría de Informaciones, Fronteras y Propaganda del Estado del 1º de Junio de 1944; disponen, en una u otra forma, la intervención del Instituto Geográfico Militar en la aprobación de los mapas totales o parciales de la República Argentina;

Que cada una de las resoluciones, decretos, etc., citados precedentemente, aditan aspectos distintos, aunque concurren en la mencionada tarea encomendada a la citada Gran Repartición, sin que ninguno de ellos, ni el conjunto de los mismos, contempla la solución integral del problema de que se trata, en virtud de que sólo se hace referencia a mapas que han de ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Intelectual;

Que para el caso de aquellos autores o editores que no se acogen a los beneficios de la Ley N.º 11.723, sus trabajos se divulgarán arbitrariamente al controlor que informa el espíritu de las resoluciones y decretos citados;

Que es necesario arbitrar todos los medios para que la cartografía que se divulgue en nuestro país, y con mayor razón en el extranjero, no adolezca de formas que produzcan voluntaria o involuntariamente puedan lesionar la soberanía nacional, dando lugar a malentendidos o conflictos establecidos en el

mismo de nuestro patrimonio territorial, El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Prohibícese la publicación de mapas de la República Argentina que no representen en toda su extensión la parte continental e insular del territorio de la Nación; que no incluyan el sector antártico sobre el que el país mantiene soberanía; que utilicen en definiciones o nomenclatura geográfica, o que falsen en cualquier forma la realidad, cualesquier fuentes las fueren perseguidas con tales publicaciones.

Art. 2º — Las publicaciones de mapas parciales del territorio de la Nación, de mapas de provincias y de territorios nacionales, llevarán impresa en forjas marcas y a pequeña escala, un mapa de la República Argentina, completamente de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — Antes de dar a publicidad cualquier carta o mapa de la República Argentina o parte de ella, u obra que los contenga, presentados para inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, conforme a lo dispuesto por Ley N.º 11.723, deberá llevar la aprobación previa del Instituto Geográfico Militar, sin lo cual el citado Registro Nacional no resolverá favorablemente el correspondiente pedido de inscripción.

Art. 4º — Toda carta o mapa de la República Argentina o parte de ella, u obra que los contenga, presentados para inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, conforme a lo dispuesto por Ley N.º 11.723, deberá llevar la aprobación previa del Instituto Geográfico Militar, sin lo cual el citado Registro Nacional no resolverá favorablemente el correspondiente pedido de inscripción.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por intermedio de su División Límites Internacionales, mantendrá permanentemente informado a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, del trazado de los límites con las potencias vecinas, expresando para cada caso, y en forma indubitable, las características de estos límites y de las zonas en litigio.

Art. 6º — Toda publicación cartográfica, que se edite en el país, sea carta o mapa total o parcial de la República Argentina, u otra que los contenga, que no cumpla los requisitos establecidos en el

ártulo 3º del presente decreto, será considerada clandestina y por consiguiente confiscada, y a su autor o autores se les aplicará la sanción de la ley respectiva. Cuando la Dirección General del Instituto Geográfico Militar tenga conocimiento de publicaciones cartográficas de la República Argentina o parte de ella editadas en el extranjero, que adolezcan de definiciones o inexactitudes geográficas, o que falten en cualquier forma la realidad, elevará, por intermedio del Ministerio de Guerra, el informe pertinente a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, y de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de que tomen la intervención que les corresponda.

Art. 4º — Los gastos que demande la revisión de toda publicación cartográfica de la naturaleza indicada en el presente decreto, serán sufragados por los iniciadores, de acuerdo al alcance que fijare la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, la que también establecerá las normas técnicas y las directivas sobre el trámite y diligenciamiento administrativo.

Art. 5º — Por el Ministerio del Interior se solicitará a los señores Gobernadores de Provincias que el cumplimiento del presente decreto.

Art. 6º — Las autoridades nacionales, en todos los lugares sujetos a su jurisdicción, quedarán encargadas del cumplimiento del presente decreto.

Art. 10. — Quedan derogados los Decretos Nros. 114.428 del 13 de Septiembre de 1937 y 73.011 del 18 de Octubre de 1940, la Resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del 4 de Septiembre de 1935, la del Ministerio del Interior del 13 de Noviembre de 1935, y la Disposición de la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado del 1º de Junio de 1941.

Art. 11. — Las Secretarías de Estado dispondrán lo que fuere conveniente para el mejor cumplimiento del resto del presente decreto.

Art. 12. — La aplicación del presente decreto rige para las cartas y mapas oficiales y no oficiales que se editen en todo el país, exceptuándose las publicaciones del Ministerio de Hacienda, sólo en lo que a la fiscalización del cumplimiento del presente decreto por parte del Instituto Geográfico Militar se refiere.

Art. 13. — Comunicarse, publicarse, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Bureau General del Instituto Geográfico Militar). — PERON. — Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cattaneo. — Angel G. Loriente. — Juan A. Brusco. — Arturo García Pérez. — Federico Andrade. — Juan C. Picazo. — Juan Bustamante.

Déjase sin efecto el Decreto N° 147.833 de fecha 10 de Abril de 1943.  
Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1946. — B. 33346. — Visto el Expediente Letra A. 334.942 (D. G. P. 20.004, 16 M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra.

**CONSIDERANDO:**  
Que en el juicio seguido contra la Nación por el Soldado Conscripto (R. A.) Abraham Cosevick, ha resultado sentencia judicial, ya pasada su autoridad de cosa juzgada, por la cual se declara que el causante es acreedor a los beneficios que establecía el artículo 1º, Capítulo V, Título III, de la Ley 47.075.  
**El Presidente de la Nación Argentina.**

**DECRETA:**  
Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto N° 137.883 de fecha 16 de Abril de 1943 (B. M. 12.111, 1º Parte), por el cual fue declarado en situación de retiro obligado por inutilidad el ex Soldado Conscripto Abraham Cosevick (Clase 1920, Matrícula 1.801.769, Distrito Militar 4, Oficina Encargadora Nueva Pompeya), con goce del 50% (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiendo ser, en cambio, con el 100% (cien por ciento) del sueldo del grado inmediato superior, correspondiente las respectivas diferencias, con anterioridad al 10 de Diciembre de 1943.

Art. 2º — Modifíquese el Decreto número 131.902 de fecha 2 de Octubre de 1942 (B. M. 12.111, 1º Parte), por el cual fue declarado en situación de retiro obligado por inutilidad el ex Soldado Conscripto Abraham Cosevick (Clase 1920, Matrícula 1.801.769, Distrito Militar 4, Oficina Encargadora Nueva Pompeya), con goce del 50% (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiendo ser, en cambio, con el 100% (cien por ciento) del sueldo del grado inmediato superior, correspondiente las respectivas diferencias, con anterioridad al 10 de Diciembre de 1943.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación, presidente o liquidador, causante de las diferencias de sueldo de retiro,

a partir del 1º de Agosto de 1946, ya que las anteriores han sido objeto de liquidación judicial.

Art. 4º — Previa la intervención por parte de la Contaduría General de la Nación, publicarse en el Boletín Militar Póblico, comunicarse, desde el Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

#### Dictado: sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los diecisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, reunido en sentido extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto número 1912, el soldado Fermín Romero (Clase 1923, M. 1.907.148, D. M. 30, O.E.: Villaguay), argentino, soltero, de veintiún años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, doblando su patrón en libertad el día 18 de Octubre de 1947 y dado de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1946. — Virgilio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

PERA y MÁSINA, agregada al correspondiente sumario.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto número 1912, el soldado Fermín Romero (Clase 1923, M. 1.907.148, D. M. 30, O.E.: Villaguay), perteneciente al Regimiento 4 de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, doblando su patrón en libertad el día 18 de Octubre de 1947 y dado de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1946. — Virgilio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

#### Dictado: sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los veintiuno días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, reunido en sentido extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa instruida al proceder, Cabo de Reserva Benito Ferreyro (Clase 1922, M. 3.858.572, D. M. 41, O.E.: San Marcos Sud), argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, de profesión agricultor, perteneciente a la 13. Compañía de Zapadores con Tren de Pasajes del 13. Grupo de Artillería, integrado de la comisión de "dolito contra la honestidad" (corrupción) y "falta que afecta al servicio" (desconor a federación militar), actualmente constituido en prisión preventiva rigurosa, detenido y alojado a disposición de este Tribunal en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones, ... .

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) —

#### Falla:

1º Condenando al acusado, soldado conscripto Fermín Romero (Clase 1923, M. 1.907.148, D. M. 30, O.E.: Villaguay), perteneciente al Regimiento 4 de Infantería, a sufrir la pena de un año y dos meses de prisión menor, sin abono de prisión preventiva y con la obligación de reintegrarse al tiempo de servicio que le faltara cumplir, como autor del delito cometido en "luto calificado" reiterado, con una causa de agravación y una circunstancia agravante, de conformidad con los artículos 163, inciso 3º, 302, 42º y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 754, 763, inciso 3º, 518, inciso 4º, 520, 531 y 532, inciso 4º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2º Declarándose incompetente para entender en el juzgamiento del supuesto delito de "defraudación" que sería imputado al acusado de conformidad a los artículos 117, inciso 2º y 327 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

3º Disponiendo que sea voz firme esta sentencia, se pase los extractos, más a la Justicia de Instrucción de turno correspondiente respecto del delito de "defraudación" que sería imputado al procedido por el hecho de haberse apropiado indebidamente de parte de una suma de dinero que se le reintegrara para su fin determinado. — Firmados: Pedro C. Echavarria, Teniente Coronel, Presidente; — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal; — José Elías Castillo, Teniente Coronel, Vocal; — Joaquín E. Castillo, Teniente Coronel, Vocal; — Jorge S. Fernández Punes, Teniente Coronel, Vocal; — Guillermo Alende, Mayor, Vocal; — Alejandro II. Rodríguez, Mayor, Vocal; — Horacio Varela, Mayor, Vocal; — Antonio Martínez, Mayor, Vocal; — Roberto H. Morillo, Teniente 1º (S. G.), Secretario. — Vº Dº: Pedro C. Echavarria, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1946. — Visto la presente sentencia dictada por el Superior Galionado Paraguay, por intermedio de su Embajada en esta, solicitando la prestación de servicios de un maestro de Gimnasia y Egrima para impartir instrucción de su espacial en la Escuela de Cultura Física del Paraguay No 17.542 (Cde. 2, M.G.), y lo informado por el Ministro de Guerra, — Firmados: Pedro C. Echavarria, Teniente Coronel, Presidente; — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal; — José Elías Castillo, Teniente Coronel, Vocal; — Jorge S. Fernández Punes, Teniente Coronel, Vocal; — Guillermo Alende, Mayor, Vocal; — Alejandro II. Rodríguez, Mayor, Vocal; — Ante mí: Roberto H. Morillo, Teniente 1º, Secretario. — Es copia fiel de la original, que corre agregada en autos. — Córdoba, 29 de Agosto de 1946. — Roberto H. Morillo, Teniente 1º (S. G.), Secretario. — Vº Dº: Pedro C. Echavarria, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1946.

11.778.40. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expediente F. N. 145.915, Cde. 2, Rdo. D. G. P. y R. N. 1.333.45 Cde. 2, M. G.), en la causa seguida al soldado Fermín Romero (Clase 1923, D. M. 30, M. 1.907.148, O.E.: Villaguay), perteneciente al Regimiento 4 de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N° 240, apartado n), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2),

**El Presidente de la Nación Argentina.**

#### DECRETA:

Artículo único. — Cimplosa, comunicarse, publicarse lo pertinente en el Boletín Militar Póblico (Nº 254, apartado n, inciso 2º de la citada Reglamentación, R. L. M. 2 a), tomara nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo de Guerra y Marina, agregada

(III División) y archívese en el Consejo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N° 11.778.40, el Cabo de Reserva Benito Ferreyro (Clase 1922, D. M. 41, M. 3.858.572, O.E.: San Marcos Sud), perteneciente a la 13. Compañía de Zapadores con Tren de Pasajes del 13. Grupo de Artillería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en un establecimiento carcelario dependiente de la Dirección General de Instituto Penales, siendo ser puesto en libertad el día 13 de Febrero de 1952 y dado de baja de las filas del Ejército.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946. — Virgilio Zucal, General de Brigada, Director General del Personal.

No hace lugar a una solicitud de indulto. — Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1946.

11.779.46. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. I. N. 6.057.74, Cde. 24, Rdo. D. G. P. y R. N. 746.44, Cde. 22, M. G.), formulada a favor del ex Mayor D. Andrés Juan Cueto, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condición que le fue impuesta por sentencia dictada el 14 de Mayo de 1946 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, —

**El Presidente de la Nación Argentina.**

#### DECRETA:

Artículo 1º. — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Comuníquese, publique en el Boletín Militar Póblico, tome nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Nombramiento  
Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1946. — 11.780.40. — Visto y considerando el pedido formulado por el Superior Galionado Paraguay, por intermedio de su Embajada en esta, solicitando la prestación de servicios de un maestro de Gimnasia y Egrima para impartir instrucción de su espacial en la Escuela de Cultura Física del Paraguay No 17.542 (Cde. 2, M.G.), y lo informado por el Ministro de Guerra, —

**El Presidente de la Nación Argentina.**

ARTICULO 1º — Nombrase al Teniente de Gimnasia y Egrima D. Jorge García, para prestar servicios en la Escuela de Cultura Física del Paraguay para impartir instrucción técnica de su espacial.

Art. 2º — El superior Comandante en Jefe del Ejército (E.M.G.E.), le impartirá las instrucciones a las cuales se someterá en su desempeño.

Art. 3º — El causante se desempeñará sin creación alguna para el Superior Galionado paraguayo. Por el Ministerio de Guerra (M.G.A.) se le entregaran las órdenes de pañuelo y se lo liquidarán las asignaciones que le correspondan, de acuerdo al tiempo que dure la comisión, que será mayor de 20 (veinte) días (Reglamentación de la Ley Orgánica del Ejército, VI Parte; *Sueldos y Asignaciones*, Anexo al Boletín Militar Póblico 638, No 56, apartado b). Durante el desempeño de su comisión revistarán la lista de oficiales en el extranjero.

Art. 4º — Durante su estada en el Paraguay, dependerá de nuestro Gobierno Militar en ese país.

Art. 5º — Comuníquese, publique en el Boletín Militar Póblico, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E.M.G.E.).

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Déjase sin efecto el Expediente N° 17.800.40, — Visto el Expediente N° 17.800.40, —

de la Reglamentación del Decreto Ley Orgánica del Ejército, VI Parte, correspondiente a "Gimnasia y Egrima". — Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1946. — Visto el Expediente N° 17.800.40, —